

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas.  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALBARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.		Pesetas.
	Suma anterior.....	3.362.745'99
698	Recaudado en provincias en el día de ayer, 10 del actual.....	4.051'50
	SUMA.....	3.366.797'49

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Eleuterio López Almodóvar y Fernández Zapata, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Manzanares como autor del delito de asesinato de Gregorio Sánchez de Pablo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Eleuterio López Almodóvar y Fernández Zapata.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Ces-Gayón.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería núm. 18 de la escala de su clase, D. Anibal Moltó é Izquierdo, que cuenta la antigüedad de 5 de Febrero de 1876 y la efectividad de 3 de Diciembre de 1887, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Manuel Lezcano y Acosta, la cual corresponde á la designada con el núm. 51 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Servicios del Coronel de Infantería D. Anibal Moltó é Izquierdo.

Nació el día 21 de Septiembre de 1847.

Por Real orden de 27 de Julio de 1860 se le concedió, por gracia especial, el empleo de Subteniente de Infantería con destino al Ejército de Filipinas, en el que permaneció prestando servicio en distintos Cuerpos y desempeñando el cometido de Ayudante de Campo hasta Noviembre de 1866, que regresó á la Península, habiendo ascendido á Teniente por antigüedad en Septiembre de dicho año.

Desde Julio de 1867 hasta Octubre de 1868 ejerció el cargo de Ayudante de Campo en el distrito de Cataluña. Por la gracia general del último año citado obtuvo el grado de Capitán.

En Enero de 1869 fué destinado al Ejército de Cuba como Ayudante de Campo del General D. Antonio Peláez, á cuya intermediación estuvo en operaciones de campaña hasta Junio de 1870, que regresó á la Península como enfermo, siendo recompensado por los diferentes hechos de armas á que asistió con el empleo de Capitán y el grado de Comandante.

Fué destinado al batallón cazadores de Madrid en Diciembre de 1870, con el cual salió á operar por el distrito de Cataluña en Junio de 1872, tomando parte en varios encuentros con el enemigo, por lo que fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar en Septiembre de dicho año, y con el grado de Teniente Coronel en Enero de 1873.

En Abril siguiente pasó al regimiento de Africa, con el que operó en las provincias Vascongadas hasta Julio del mismo año.

Concurrió en Enero de 1874 á la toma de Laguardia, donde por vacante de sangre se le otorgó el empleo de Comandante, y después á la acción de Somorrostro y operaciones practicadas sobre Bilbao.

En Julio del mismo año fué nombrado Ayudante de Campo del Comandante general de la primera división de Castilla la Nueva, á cuyas órdenes operó en persecución de las facciones carlistas de la provincia de Cuenca, hasta Septiembre que pasó á Navarra destinado al regimiento de Sevilla.

Asistió en 1875 al levantamiento del bloqueo de Pamplona, siendo recompensado con la Cruz Roja de segunda clase del Mérito militar; al ataque y toma del reducto de los montes de Arlabán y trincheras de Villarreal; á la toma de Peñacerrada y á los combates sobre San Cristóbal y Orcaín, por lo que fué premiado con el empleo de Teniente Coronel.

En 1876 se halló en la acción de Barambio el 30 de Enero, y el 5 de Febrero siguiente en la de Abadiano, en la cual, puesto á la cabeza de cuatro compañías y no obstante la grave herida que recibió, las condujo con bravura y decisión hasta conquistar las posiciones enemigas.

En recompensa de su heroico comportamiento fué recompensado con el grado de Coronel y la Cruz de San Fernando de segunda clase, pensionada con 2.000 pesetas anuales, previo el correspondiente juicio contradictorio.

Terminada la campaña carlista pasó á mandar el batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, en el cual permaneció hasta Octubre de 1881, que fué destinado al Ejército de Cuba, donde mandó un batallón del regimiento de Orden público y des-

pués el de cazadores de Isabel II hasta Noviembre de 1887, que regresó á la Península.

Ascendió por antigüedad á Coronel en Enero de 1888, siendo destinado á la zona militar de Toro.

Desempeñó el cargo de Vocal de la Junta superior Consultiva de Guerra desde Julio de dicho año hasta Octubre siguiente, que pasó á mandar el regimiento de Luzón, y en Junio de 1889 el de Covadonga, en el que continúa.

Cuenta 31 años y 4 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de Carlos III.
- Encomienda de Isabel la Católica.
- Cruz Blanca de segunda clase del Mérito militar.
- Cruces Rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.
- Cruz de segunda clase de San Fernando.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Medallas de Cuba y de Bilbao.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería núm. 1 de la escala de su clase, D. Fernando de la Vega Inclán y Palma, que cuenta la antigüedad de 7 de Marzo de 1876 y la efectividad de 20 del mismo mes y año en el empleo de Ejército, y la de 24 de Julio de 1885 en el empleo de dicha Arma, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Francisco de Paz y Quevedo, la cual corresponde á la designada con el núm. 52 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Servicios del Coronel de Artillería D. Fernando de la Vega Inclán y Palma.

Nació el día 3 de Septiembre de 1832 y comenzó á servir como Cadete en el Colegio de Artillería el 2 de Enero de 1848, siendo promovido á Subteniente alumno el 25 de Diciembre de 1851, y á Teniente de dicha arma el 5 de Marzo de 1855. Se halló en los sucesos de Madrid los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, siendo premiados sus servicios en dichas jornadas con el grado de Capitán de Caballería.

Hizo la campaña de Africa, concurriendo á las acciones de los días 30 de Noviembre, 9, 12, 15, 22, 23 y 30 de Diciembre de 1859, y siendo recompensado con el grado de Comandante por el mérito que contrajo en la del día 9.

Asistió igualmente á los hechos de armas habidos los días 1.º, 4, 6, 8, 10, 12, 16, 23 y 31 de Enero de 1860 y 4 de Febrero y 23 de Marzo siguientes. Por su distinguido comportamiento en la acción de 23 de Enero fué premiado con la Cruz de San Fernando de primera clase, y con el empleo de Capitán por los extraordinarios servicios que prestó en la batalla del 4 de Febrero.

Ascendió á Capitán de Artillería en Noviembre de 1861. En Abril de 1866 fué destinado al Ejército de las islas Filipinas, de donde regresó por causa de enfermedad en Noviembre del mismo año.

Formando parte del Ejército mandado por el Capitán General Marqués de Novaliches, se halló el 28 de Septiembre de 1868 en la batalla de Alcolea, obteniendo con tal motivo el empleo de Comandante de Ejército.

Desde Abril á Noviembre de 1872 se halló en operaciones

en el distrito de Navarra, mandando una batería de ametralladoras, y tomó parte en la acción de Unzué el 10 de Junio, por la que fué recompensado con el grado de Teniente Coronel.

Ascendió á Comandante de Artillería en Enero de 1873.

En Febrero siguiente solicitó y obtuvo el retiro, concediéndosele la vuelta al servicio en su mismo empleo en Septiembre de dicho año.

En Febrero y Marzo de 1874 mandó dos baterías que formaban parte de la columna mandada por el General D. Federico de Soria Santa Cruz, y que operó sobre Cuenca contra las facciones carlistas.

En Junio y Julio siguientes se halló en operaciones en el Ejército del Norte, mandando tres baterías del primer Regimiento montado.

Perteneció al Ejército del Centro desde Febrero á Mayo de 1875, encontrándose el 17 de Marzo en la acción de Cervera del Maestre, por la que fué recompensado con el grado de Coronel, y formando parte de las expediciones sobre Lucena y Teruel.

En Septiembre del mismo año pasó á la Fábrica de Trubia para dirigir la construcción de unas aspilleras de seguridad, de su invención, que fueron aprobadas, concediéndosele por el mérito de este trabajo la Encomienda de Carlos III.

En Febrero de 1876 fué destinado al Ejército del Norte como Ayudante de Campo del Comandante general de Artillería, y asistió á las operaciones que dieron por resultado la ocupación de la línea del Oria y de Tolosa, y la terminación de la campaña, siendo agraciado por los relevantes servicios que entonces prestó con el empleo de Coronel de Ejército.

El 7 de Marzo del citado año ascendió á Teniente Coronel de Artillería.

En Abril de 1877 fué nombrado Subdirector del Parque de Madrid, y en este destino subsistió hasta que, promovido á Coronel de Artillería en Julio de 1885, se le confirió el cargo de Director del Parque de Bilbao, en el cual cesó al ser destinado á la Dirección general de Artillería en Septiembre de 1886.

En Junio de 1887 fué nombrado primer Jefe de la Comisión central de Remonta de Artillería, cargo en el que continúa actualmente.

Cuenta 42 años y 11 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Encomienda de Carlos III.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Una Cruz de segunda clase y otra de tercera de la misma Orden con distintivo blanco.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Africa y de Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de Brigada Don Fernando de la Vega Inclán y Palma.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1892 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 2.738 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º El ingreso en el servicio activo de dichos individuos se verificará á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Florencio Montojo.

Estado general en que se designa el número de hombres alistados en cada Departamento y el contingente con que cada uno de estos ha de contribuir.

	DEPARTAMENTO DE		
	Cádiz.	Ferrol.	Cartagena.
Número de inscriptos alistados por Departamento.....	634	1.835	732
Contingente con que cada uno ha de contribuir.....	543	1.569	626

Madrid 3 de Diciembre de 1891.—El Ministro de Marina, Florencio Montojo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, por fallecimiento de D. Julián Alonso Prados;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo, con la antigüedad de 13 del mes actual, á D. Casimiro del Solar y Sáinz-Pardo, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo citado, conforme á lo preceptuado en el artículo 24 del reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silveira.

Resultando vacante una plaza de Jefe de Administración civil de cuarta clase del Cuerpo de Telégrafos, por ascenso de D. Casimiro del Solar y Sáinz Pardo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo, con antigüedad de 13 del mes actual, á D. Calixto Pardina y Esteban, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo, conforme á lo preceptuado en el art. 24 del reglamento orgánico de 18 de Julio de 1876.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El canje á metálico de los billetes del Banco Español de la Habana menores de 5 pesos, mandado efectuar por el art. 2.º del Real decreto de 11 de Agosto del presente año, tropieza con dificultades imprevistas en su ejecución, que el Gobierno de V. M. no puede menos de tomar en cuenta.

La gran masa de aquel papel-moneda, el crecido número de sus accidentales poseedores, la diversidad constante de los mismos, por venir siendo aquél el único medio de cambio para las pequeñas y forzosas transacciones de la vida, el deterioro producido por el continuado uso durante mucho años sobre materia tan inadecuada para llenar los objetos de la moneda fraccionaria, que hacen á veces imposible la comprobación de su autenticidad, han sido por sí solas suficientes circunstancias para entorpecer la operación del canje é impedir la rapidez de su cumplimiento, tan necesario para que fueran en el mercado poco sensibles los efectos del cambio de una por otra moneda.

Mas á las expresadas causas háanse unido otras que tampoco pudieron ser previstas y que hoy resultan inevitables, aumentando la lentitud del canje, mediante el cual se había de conseguir la normalidad de la circulación monetaria y fiduciaria en la isla de Cuba, fin patriótico que se propuso y se propone el Gobierno de V. M. todavía.

La solidaridad de intereses entre la Península y las provincias ultramarinas establece la recíproca influencia de las cuestiones que en una ú otras afectan al bienestar de la Nación. Y no es de extrañar, por tanto, que la gravedad que ha revestido la cuestión económica en los demás Estados europeos, y que ha hecho sentir sus efectos en nuestro país, impusiera la necesidad de reservar en la Península moneda de plata para ocurrir á las necesidades del mercado en circunstancias tales de cantidad y de premura, que se haya de ahí ocasionado la imposibilidad material de atender, á un mismo tiempo y con desahogo, á tan varias y apremiantes exigencias de la circulación metálica.

La crisis que venimos pasando, con esperanza del éxito, por los desvelos del Gobierno de V. M., mantiene aun subsistente semejante obstáculo, y no permite acudir con medios rápidos y suficientes á dar impulso al canje de billetes, de que está encargado el Banco Español de la Habana. Pero, mientras tanto, el espíritu de especulación, siempre alerta y al acecho de fáciles lucros, se ha aprovechado y se aprovecha de tal situación para realizarlos, de la lentitud del canje, por las antedichas causas impuesta.

Y al malestar y al desasosiego, compañeros inseparables de toda perturbación en el curso de la moneda,

aunque tenga por objeto mejorar y normalizar la circulación, únese la censura contra las ganancias que se suponen obtenidas á costa de los más, creándose así una situación que ni material ni moralmente puede ver el Gobierno de V. M. con indiferencia.

Colocado, pues, el Ministro que suscribe ante el dilema de tolerar ó de poner término á este estado de cosas, tan poco satisfactorio por muchos conceptos, no vacila en decidirse por el segundo extremo.

Alíentale á ello la presunción de corresponder á los sentimientos de V. M.; la certeza de no contrariar en su esencia el patriótico fin que el Gobierno persigue y la seguridad de que la medida aconsejada de suspender el canje á metálico de los billetes menores de 5 pesos no infiere agravio á ningún interés público ni privado.

La tregua que hoy se abre consentirá al Gobierno acumular los medios necesarios para llevar oportunamente á término la operación comenzada y suspendida, rodeándola de todas las garantías posibles para salvar los escollos que al presente dificultan la marcha de operación tan importante.

El tiempo que las circunstancias exijan que dure la suspensión, muy bien podrá ser aprovechado en las múltiples y necesarias operaciones preparatorias de comprobación de los billetes llamados al canje.

Entre tanto, preciso es reconocer que los hechos consumados constituyen en ineludible y apremiante la obligación que contrajo el Estado de recoger los billetes de Guerra, y el valor obtenido por los ya canjeados asegura el de los que quedan en circulación, dando tranquilidad á sus poseedores y ofreciendo la grata esperanza de que, al perder en gran parte la depreciación que venían sufriendo, este mayor valor de los mismos se reparta entre la generalidad de los dichos poseedores, haciendo imposible la especulación que concentra el beneficio para los menos y provoca la protesta de los más, que fácilmente se juzgan engañados.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, queda suspendido el canje á metálico de los billetes de Guerra menores de 5 pesos, ordenado en el art. 2.º de Mi decreto de 11 de Agosto del presente año.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar me propondrá oportunamente, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba para 1890 á 91, ó de acuerdo con las Cortes, si hubiera necesidad de alterar el procedimiento, la forma y las solemnidades con que han de ser recogidos los billetes cuyo canje se suspende.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente del servicio de vapores correos interinsulares de Filipinas á fin de que emitiera su ilustrado parecer sobre la pretensión elevada á este Ministerio por D. Francisco Pleguezuelo, apoderado del concesionario de aquel servicio, D. Sixto Theodesio, solicitando que se prorrogue el plazo de cinco años que marca el art. 20 del contrato por el tiempo y las razones que expresa, la indicada Sección, con fecha 24 de Noviembre último, informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Octubre último, fué remitido á esta Sección el expediente del servicio de vapores correos interinsulares de Filipinas, á fin de que la propia Sección informe acerca de la pretensión del concesionario de dicho servicio en solicitud de que se le prorrogue el plazo de cinco años que marca el art. 20 de su contrato.

D. Francisco Pleguezuelo, representante del mencionado contratista, en instancia fecha 17 de Septiem-

bre próximo pasado, expone: que prorrogado y modificado dicho servicio sobre la base de que los buques antiguos habían de ser sustituidos por otros en los cinco primeros años, á tenor del art. 20 del pliego, el contratista preparó desde luego el cumplimiento de esta obligación, presentando en 1889 el nuevo buque *Uranus*, que verificó sus pruebas en Manila con unánime aplauso, y contratando otros dos de iguales condiciones; que en tal estado, como quiera que por Real orden se había mandado interponer recurso contencioso-administrativo contra las de concesión del servicio, por estimarlas ese Ministerio lesivas á los intereses del Estado, el contratista resolvió no adquirir ningún barco más, supuesto que la validez del contrato estaba *sub judice*, y en último término, la opinión del Tribunal de lo Contencioso podía hacer inútiles las adquisiciones de la Empresa, por manera que el contratista estimó absurdo apresurarse á llenar una condición cuyo cumplimiento no había de exigirse hasta 1893, para evitar que pudiesen quedar sin aplicación ocho vapores, importantes ocho millones de pesetas, y aun para no causar á la Administración el perjuicio de indemnizar al mismo contratista; que por tanto, éste no pudo abandonar tal situación de expectación, exigida por las circunstancias, hasta que le fueron notificadas las sentencias por las que el Tribunal de lo Contencioso resolvió confirmar las Reales órdenes impugnadas, y declaró no haber lugar al recurso de revisión; de suerte que todo el tiempo transcurrido desde la adjudicación del contrato ha sido perdido para el efecto de adquirir los nuevos buques, pues aun cuando ya antes de la Real orden mandando interponer el pleito se había ajustado la construcción de dos vapores, el contratista se vió en la necesidad de rescindir el ajuste mediante arreglos é indemnizaciones, quedando así anulados el trabajo y el tiempo empleados antes de dictarse la citada Real orden; que en su consecuencia, estima de evidente justicia restituir todo ese tiempo al contratista, ó sea prorrogarle el término señalado para presentar los nuevos buques, no sólo por el tiempo que duró el pleito, sino empezando á contarse el término de los cinco años desde el 19 de Febrero último, fecha de la notificación de la sentencia definitiva, á cuyo efecto no deberán ser oídos los Centros de Filipinas, por estimarlo el exponente innecesario y ocasionado á graves dilaciones. Por todo lo cual, acompañando diversos documentos, suplica que V. E. se sirva acceder á la prórroga solicitada.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se muestra de acuerdo la Subsecretaría, llama la atención de V. E. acerca de lo que disponen los artículos 3.º, 19, 20 y 58 del pliego mencionado; entiende que todo el plazo del litigio fué indudablemente perdido, más reconoce que el concesionario venía obligado á cumplir lo pactado, y que ninguna orden de suspensión se comunicó al Gobernador general de Filipinas en el sentido de que el entredicho pudiera afectar á aquél, por lo cual, hasta que se dictó la Real orden mandando interponer el pleito, no hubo motivo alguno de abstención para la compra de barcos, siendo en este concepto inadmisibles la petición de prórroga; indica que desde la referida Real orden la cuestión tiene distinto carácter, pues por las razones contenidas en la instancia extractada hay que restituir al contratista el tiempo perdido desde aquella Real orden hasta la notificación de la sentencia definitiva del pleito; no obstante lo cual, el Negociado entiende, visto el art. 58 del pliego, que de accederse á la prórroga se faltaría á lo prevenido en el mismo texto, introduciendo, además, una novación en el contrato, puesto que ninguno de los artículos de éste preve el caso de que se trata. En definitiva, el Negociado, considerando innecesaria la intervención de los Centros de Filipinas, pues la decisión del asunto corresponde á ese Ministerio y los hechos alegados se han realizado en esta Corte, propone que se oiga el parecer de esta Sección.

La Sección cree que hubiera sido oportuno consultar este asunto previamente al Consejo de Filipinas; más, cumpliendo la orden de V. E., y teniendo, además, en cuenta que en el expediente existen los datos necesarios para formar juicio de la cuestión, procede desde luego á emitir su dictamen.

Instruido expediente para la renovación del servicio de vapores correos interinsulares del Archipiélago filipino, y oídos en él, después de los Centros de Manila, el Ministerio de Marina, el Consejo de Filipinas y el de Estado en pleno; de conformidad con éste, por Real orden de 3 de Agosto de 1887, se resolvió prorrogar dicho servicio á D. Sixto Theodosio, mediante ciertas modificaciones en el pliego, verificándose la adjudicación definitiva por Real orden de 6 de Junio de 1888, y otorgando el contratista la correspondiente escritura en 25 de Agosto siguiente. Hallábase, pues, el contrato en

curso de ejecución, cuando, á consecuencia de una interpelación hecha en el Congreso, fué revisado de nuevo el asunto en ese Ministerio, resolviéndose por Real orden de 24 de Marzo de 1889 declarar lesivas las mencionadas Reales órdenes de 1887 y 1888; é interpuesta demanda por el Fiscal de lo Contencioso, fundándose en que para conceder el indicado servicio sin subasta no había precedido el necesario Real decreto de autorización, el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en sentencia fecha 30 de Junio de 1890, absolvió de la demanda, considerando que el contrato no era lesivo, sino más bien sumamente beneficioso á la Administración, y entendiéndolo que no había sido preciso el Real decreto de autorización, por tratarse tan sólo de continuar el contrato anterior, y no de celebrar uno nuevo; fallo que fué confirmado por otra sentencia, fecha 26 de Enero último, en la cual el Tribunal declaró no haber lugar al recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Fiscal, imponiendo á éste las costas.

Expresan respectivamente los artículos 3.º, 19, 20 y 58 del pliego de condiciones, vigente para el indicado servicio, que el contrato empezaría á regir desde la concesión definitiva durante veinte años; que el contratista tendrá á flote ocho buques de 300 toneladas y nueve millas en los cinco primeros años de la contrata; que transcurrido este plazo, todos los buques deberán tener una marcha de 11 millas, y que si el contratista no presentase en tiempo los buques exigidos, quedará á arbitrio el Gobierno de rescindir el contrato ó imponer á aquél una multa de 10.000 pesos por cada buque que falte.

Mediante estos preceptos, desde que se otorgó la escritura del servicio, el concesionario se hallaba en el caso de ir adquiriendo el material destinado á la renovación de los barcos para después de los cinco primeros años, supuesto que este material no era posible improvisarlo, y de aquí el plazo de esos cinco años concedidos por el contrato.

En efecto, se afirma en el expediente que en 1889 dicho concesionario presentó un nuevo barco é hizo gestiones para la adquisición de otros dos de las condiciones exigidas por el art. 20 del pliego. Mas á causa de los antecedentes arriba consignados respecto á la Real orden que declaró lesivo é incurso en vicio de nulidad el contrato, el contratista (según afirma), no acudió en lo sucesivo sino á cumplir el servicio de presente, é interrumpió sus gestiones para la adquisición de nuevos buques, hallándose hoy con que en 1893 expira el plazo señalado en el pliego, sin que en tan corto tiempo le sea posible adquirir y presentar los buques de 11 millas exigidos.

A juicio de la Sección, estos hechos no pueden menos de ser mirados rectamente por la Administración con el criterio de equidad que sirve para interpretar los contratos de buena fe, y que es inherente á los mismos, así en el orden civil como en el administrativo. Porque desde el momento en que una de las partes contratantes pone en tela de juicio, por su propio arbitrio, la validez de las obligaciones que se impuso é impuso á la otra parte, es natural que ésta, temerosa de cuantiosos y acaso inútiles sacrificios, no cumpla las obligaciones sometidas á cuestión con la necesaria energía. Y sería injusto (especialmente en materia administrativa, atendido el poder de la representación del Estado), que una de las partes abusase de la otra hasta el extremo de exigirle con todo rigor el cumplimiento de lo pactado, después de haberse mostrado remisa y como arrepentida del pacto. Así, en el caso actual, la Administración, al propio tiempo que sometió al Tribunal de lo Contencioso la validez del contrato de vapores correos interinsulares de Filipinas, obrando rectamente, debió tener en cuenta que éste contenía múltiples obligaciones de futuro, costosas y de larga y difícil preparación, como la presentación de los nuevos barcos, y bien pudo prever los cuantiosos perjuicios que habrían de seguirse al contratista si al fin se hubiere declarado la nulidad de la concesión después de haber éste adquirido los ocho barcos de 11 millas exigidos para los quince últimos años del contrato, siendo esto tanto más de notar, cuanto que precisamente la causa de nulidad aducida por la Administración provenía de una omisión concedida por la Administración misma, sin culpa alguna del contratista.

Por manera que, en sentir de la Sección, si bien éste estaba en el caso de seguir cumpliendo su contrato, atendido que ninguna orden de suspensión general ni parcial fué dictada, no puede menos de tenerse en cuenta que, en el orden natural de las cosas, de modo alguno podía asegurarse dicho contratista que á la conclusión de los cinco años previstos en el art. 20 estaría en el caso de utilizar los nuevos barcos de 11 millas; y por tanto es perfectamente explicable su reserva de no adquirir, desde que se le demandó, más barcos de aque-

lla clase. Ante semejante situación á que el Gobierno dió motivo con sus actos, y que ha podido redundar en beneficio del Estado, pues el contratista hubiera reclamado una indemnización por los nuevos barcos en el caso de resultar inaplicables, se hace preciso ajustar el asunto actual al criterio de igualdad que rige toda contratación. De suerte que, si la Administración interpuso el pleito para evitarse lesión aducida, procede entender que el contratista obró prudentemente al abstenerse de adquirir los nuevos barcos para excusar mayores perjuicios; y si tal conducta pudo ser en último término beneficiosa á la Administración, no sería justo que el contratista padeciera dos gravámenes, á saber; el del pleito que se ha visto obligado á seguir, y el de la rescisión ó las multas que expresa el art. 58 del pliego.

Por virtud de estas consideraciones, estima la Sección que no existe dificultad alguna legal para acceder á la prórroga motivo del expediente, porque el contenido de los artículos 3.º, 19, 20 y 58 del contrato, claro es que sólo alude á la normalidad de la marcha de éste, siendo inexcusable tener en cuenta para su aplicación actual, según se verifica en todos los contratos, la evidente fuerza mayor que se causó por los hechos arriba mencionados. Ni se diga que con la prórroga se causará una novación del contrato, porque, aun cuando esto fuera cierto, en último término se halla declarado que los servicios de vapores correos están exceptuados de las solemnidades y requisitos de los demás contratos administrativos; de modo que, sin más que el mutuo consentimiento de las partes, podría legalmente resultar pactada la novación. Pero sobre todo, por Real decreto sentencia de 14 de Mayo de 1860, se estableció «que no hay novación en sentido legal cuando las alteraciones hechas en un contrato se reducen á meros accidentes que podrían dejar de existir, sin que por ello se hiciera imposible la continuación de aquél en los términos estipulados.»

Y considerando de aplicar tal decisión al caso presente, en realidad la prórroga en cuestión no nova el contrato, pues éste puede seguir ampliando sin más modificación que la de retardar accidentalmente la mejora del material.

En suma, la Sección opina que V. E. puede conceder la prórroga de que se trata por un tiempo igual al transcurrido desde la fecha de la Real orden, mandando interponer la demanda contencioso-administrativa, hasta la de la notificación de la última sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso.

Tal es el parecer de la Sección.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1891.

El Subsecretario encargado del despacho,  
JUAN MUÑOZ

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Ayudante de tercera clase de Establecimientos penales, con destino de Escribiente de la cárcel de esa capital, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Leoncio Alvarez Rodriguez, Aspirante con el núm. 10 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Sr. Presidente de la Junta local de prisiones de Málaga.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Depósito Hidrográfico.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 191.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

#### Isla de Cuba (costa E.)

1.100. BOYAS-VALIZAS EN EL PUERTO DE SANTIAGO DE CUBA. Participa el Director de las obras de dicho puerto que el 8 de Septiembre de 1891 han quedado establecidas las boyas-valizas que marcan el bajo de los Colorados y el de Com-

padres. Ambas boyas constan de un cuerpo cilíndrico de plastro de 0,78 de diámetro y 1,25 de altura. La primera está coronada por una pirámide triangular roja de 1,76 de altura, en cuyo vértice hay una banderola roja señalada con el número 7 pintado de blanco, que indica en pies su calado. Su altura total sobre la línea de flotación es de 2,47. La boyavaliza de Campadres termina en un trípode de 1,10 de altura, sobre el cual va un esferoide de enrejado de hierro de 8,60 de diámetro, y sobre él, una banderola con el núm. 14 pintado en negro, sobre fondo blanco que indica el calado en pies. Toda la parte visible de esta boya está pintada de blanco y su altura total sobre la flotación es de 2,33.

Carta núm. 384 de la sección IX.

**Francia (costa W).**

**1.101. VALIZA EN BASSE DU GUILFINEC.** (A. a. N., número 176/1.065. Paris, 1891.) En la roca Basse Du situada al SE. de la entrada al puerto de Guilfinec, se ha colocado una valiza de hierro pintada á fajas horizontales rojas y negras, coronada por una mira esférica de 0,60 de diámetro pintada de rojo. El vértice de esta valiza se eleva 2<sup>m</sup> sobre el nivel de las mayores pleamares.

Situación próxima: 47° 46' 44" N. y 1° 57' 40" E.

Plano núm. 851 de la sección II.

**MAR DEL NORTE**

**Holanda.**

**1.102. NUEVA LUZ EN OOSTMAHORN (FRISA).** (A. a. N., número 176/1.066. Paris, 1891.) El asta de bandera de Oostmahorn, que servía como valiza para el Lauwersee, ha sido reemplazada por un poste con farol en el que se encenderá una luz.

Cuaderno de faros núm. 86 A, pág. 38.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos (Florida.)**

**1.103. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL ARRECIFE ALIGATOR.** (A. a. N., núm. 176/1.067. Paris, 1891.) Desde el 30 de Septiembre de 1891 la luz de Aligator es blanca y roja

con triple destello (el tercer destello rojo) excepto en dos sectores en que todos los destellos son rojos, que son los siguientes: sector de 18° del S. 43° W. (demora que pasa al N. de la boya negra núm. 9) al S. 61° W. (pasa una milla al S. de la valiza E. del arrecife Conch): sector de 17° del N. 68° E. (1/4 de milla al S. de la boya roja núm. 12) al N. 51° E. (5/4 de milla al S. de la valiza 7 del arrecife Tennessee.

Cuaderno de faros núm. 85, pág. 196.

**1.104. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE CAYO ARENA (SAND KEY).** (A. a. N., núm. 176/1.068. Paris, 1891.) Desde el 30 de Septiembre de 1891 esta luz es blanca con destellos de 10 segundos cada 2 minutos (fija, un minuto, débil 25 segundos; destello 10 segundos, débil 25 segundos, y así sucesivamente), excepto en dos sectores en que aparece roja con destellos de 10 segundos cada 2<sup>m</sup>: 1.º en un sector de 34° del S. 85° W. al S. 51° W. (cubre el espacio comprendido entre el borde exterior del arrecife y la boya roja núm. 2 del Main Ship Channel). La luz aparece roja desde que se ha montado la boya exterior de Main Channel, hasta que se llega á la proximidad de las tres boyas del torno del canal: el límite S. de este sector pasa á 1,4 millas al S. de la valiza A de arrecife Eastern Sambo: 2.º en un sector de 14° del N. 87° E. al N. 63° E., cubriendo la valiza núm. 2 de Western Dry Rocks.

Cuaderno de faros núm. 85, pág. 196.

**MAR DE CHINA**

**China (costa E.)**

**1.105. FONDOS EN LA ENTRADA DEL RÍO WOOSUNG.** (A. a. N., núm. 176/1.069. Paris, 1891.) Participa el C. de N. de Cornulier, que las sondas de la barra exterior del Woosung que dan las cartas, son erróneas, y las del interior exactas. La profundidad que indica el asta de señales es la de la barra interior, en 1,5 á la de la barra exterior, según ha podido comprobarse. Tomando como fondo mínimo el de 3,8 en la barra interior, no se puede contar con encontrar más que 5,3 en la exterior, en lugar de 6,6 que dan las cartas actuales.

Carta núm. 42 de la sección V.

Madrid 5 de Octubre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuyo acto se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891. (1)*

9.017. Mr. John Alexander Wilson, patente de invención por veinte años por mejoras en coginetes ó chamaceras para carruajes y vehículos de diversas clases.

Expedida en 20 de Febrero de 1889. Caducada por falta de práctica en 20 de Agosto de 1891.

9.035. D. José Planells y Fo, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en unas envolturas especiales para formar rápidamente paquetes ó otros embalajes.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de práctica en 6 de Julio de 1891.

9.056. D. F. Fraube, patente de invención por veinte años por un procedimiento para separar las mezclas de etilalcohol y agua del aceite emparemático y de otras impurezas adherentes al espíritu en bruto.

Expedida en 12 de Febrero de 1889.

Caducada por falta de práctica en 6 de Julio de 1891.

9.104. Mr. Julius Hornung y Carl Robé, patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas para cortar la remolacha, la caña de azúcar y otras materias.

Expedida en 20 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de práctica en 20 de Agosto de 1891.

9.135. Mr. Otto Richter, patente de invención por veinte años por una guarnición para válvula.

Expedida en 15 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de práctica en 6 de Julio de 1891.

9.262. D. Federico Hengerford Bowman, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para fabricar los encajes ú otras obras á punto de red ó tejidos.

Expedida en 2 de Abril de 1889.

Caducada por falta de práctica en 20 de Agosto de 1891.

9.272. D. Juan Idrac, patente de invención por veinte años por un procedimiento especial de entarimado, ya para pisos, suelos, etc., el cual tiene por objeto sustituir el empleo de las maderas duras y caras por lo blandas, plaqueadas ó forradas al exterior por estas mismas maderas duras.

Expedida en 2 de Abril de 1889.

Caducada por falta de práctica en 13 de Agosto de 1891.

9.282. D. Augusto Delubac, hijo, patente de invención por veinte años por un aparato limpiador mecánico para rejas, rastrillos ó parrillas.

Expedida en 6 de Abril de 1889.

Caducada por falta de práctica en 13 de Agosto de 1891.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

**SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA**

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Diciembre de 1891.*

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	14 m.	Soltero	Sarampión	Barco, 36	»	28	Varón	16	.....	Eclampsia	Caprada, 1	»
2	Idem	25	Idem	Fiebre tifoidea	Mesonero Romanos, 36	»	29	Idem	76	Viudo	No hay datos	San Bernardo, 3	»
3	Idem	2	Idem	Crup	Cardenal Cisneros, 1	»	30	Idem	18 m.	Soltero	Idem	P.ª de la Independencia, 8	Judicial.
4	Idem	8	Idem	Idem	Ventosa, 12	»	31	Idem	.....	.....	.....	Cristo de las Injurias, 11	»
5	Idem	23 m.	Idem	Catarro dentario	Amparo, 92	»	32	Hembra	4	Soltera	Escarlatina	Areneros, 4	»
6	Idem	2	Idem	Laringitis	Desengaño, 12	»	33	Idem	23	Casada	Tuberculosis	Galileo, 5	»
7	Idem	4	Idem	Bronquitis aguda	Salitre, 30	»	34	Idem	24	Soltera	Tuberc pulmonar	Hospital Provincial	»
8	Idem	2	Idem	Bronquitis capilar	Trav.ª de las Vistillas, 18	»	35	Idem	27	Idem	Idem	Angel, 7	»
9	Idem	1	Idem	Broncopneumonia	Travesía, 11	»	36	Idem	43	Idem	Idem	Magdalena, 13	»
10	Idem	4	Idem	Bronquitis capilar	Fernando, 1	»	37	Idem	47	Soltera	Lesión orgánica	Mancebos, 3	»
11	Idem	2	Idem	Idem	Nuncio, 11	»	38	Idem	65	Viuda	Estrechez mitral	Concepción Jerónima, 24	»
12	Idem	32	Casado	Pneumonia	Atocha, 157	»	39	Idem	10 m.	Soltera	Bronquitis aguda	Ferraz, 8	»
13	Idem	71	Soltero	Catarro sofocante	Almagro, 29	»	40	Idem	55	Casada	Idem	Duque de Alba, 16	»
14	Idem	20 m.	Idem	Indigestión	Sombrerete, 11	»	41	Idem	1	Soltera	Bronquitis capilar	Conde-Duque, 15	»
15	Idem	5	Idem	Angina lardácea	San Isidro, 15	»	42	Idem	77	Viuda	Catarro crónico	Ayala, 4	»
16	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Yeserías, 22	»	43	Idem	2	Soltera	Bronquitis capilar	Paseo de Atocha, 19	»
17	Idem	57	Casado	Cirrosis hepática	Fomento, 17	»	44	Idem	39	Viuda	Laringitis crónica	Tesoro, 13	»
18	Idem	6	Soltero	Parálisis pulmonar	Potillo, .....	»	45	Idem	1	Soltera	Meu ingitis-tuber culosis	Redondilla, 9	»
19	Idem	.....	.....	Congestión cerebral	Lavadero 33	Judicial	46	Idem	.....	.....	Fluxión cerebral	Hospital Provincial	»
20	Idem	10 m.	Soltero	Eclampsia	San Cipriano, 10	»	47	Idem	2	Soltera	Enteritis aguda	Quintana, 22	»
21	Idem	44	.....	Meningitis cerebral	Amparo, 114	»	48	Idem	3 m.	Idem	Derrame seroso	Espíritu Santo, 1	»
22	Idem	52	Casado	Congestión cerebral	Humilladero, 29	»	49	Idem	20 d.	Idem	Eclampsia	Atocha, 117	»
23	Idem	6 m.	Soltero	Eclampsia	Abades, 28	»	50	Idem	6	Idem	Uremia	Corredera, 12	»
24	Idem	86	Viudo	Reblandecimiento cerebral	Carnero, 3	»	51	Idem	5	Idem	No hay datos	Concepción Jerónima, 39	»
25	Idem	8 m.	Soltero	Espasmo	Lemus, 2	»	52	Idem	31	Viuda	Derrame seroso	Fuencarral, 31	»
26	Idem	1	Idem	Hidrocefalia	Valencia, 13	»	53	Idem	77	Idem	Gastroenterocolitis	San Cipriano, 7	»
27	Idem	3 m.	Idem	Raquitis	Peña de Francia, 6	»	54	Idem	2	Soltera	Raquitis	Aguila, 37	»
							55	Idem	4	Idem	Del cerebro	Carret.ª Extremadura, 60	»

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	2	»	2
Tifoideas	1	»	1
Sarampión	1	»	1
Tuberculosis	»	4	4
Del aparato respiratorio	8	6	14
Demás enfermedades	19	14	33
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>31</b>	<b>24</b>	<b>55</b>

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 803 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.102	250.000	Cádiz.
7.769	125.000	Madrid.
1.178	60.000	Salamanca.
10.571	30.000	Cartagena.
1.420	4.000	Madrid.
5.724	4.000	Murcia.
8.357	4.000	Madrid.
15.854	4.000	Idem.
11.681	4.000	Malaga.
14.688	4.000	Madrid.
8.500	4.000	Barcelona.
10.267	4.000	Sans.
2.811	4.000	Valis.
10.213	4.000	Madrid.
4.906	4.000	Idem.
8.126	4.000	Valladolid.
10.465	4.000	Orense.
6.085	4.000	Madrid.
966	4.000	Sevilla.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Felisa Gutiérrez Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Manuela Alosete García, del id.

Premio tercero.

Teresa García y García, del id.

Premio cuarto.

Luisa Bueno y García, del id.

Premio quinto.

Josefa de la Paz, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1891.

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.980.000 pesetas en 7.822 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	3.000.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	750.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 125.000.....	250.000
4 de 100.000.....	400.000
5 de 80.000.....	400.000
10 de 50.000.....	500.000
12 de 40.000.....	480.000
1.978 de 2.500.....	4.945.000
5.199 reintegros de 500 pesetas para los 5.199 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas.....	247.500
2 ídem de 60.000 íd., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	120.000
2 ídem de 50.000 íd., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	100.000
2 ídem de 40.000 íd., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	80.000
2 ídem de 30.000 íd., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	60.000

PREMIOS

2 ídem de 20.000 íd., para los números anterior y posterior al del premio quinto.....	40.000
2 ídem de 10.250 íd., para los números anterior y posterior al del premio sexto.....	20.500
<b>7.822</b>	<b>18.980.000</b>

PESETAS

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 52.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20.199, el quinto al 34.628 y el sexto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200, del 34.601 al 34.700 y del 49.901 al 50.000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al núm. 803 ó al 804 etcétera, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.

Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se entreguen el día 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, expedidos en canje de los antiguos, presentados con facturas números 6.851 al 6.991.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 14 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el año económico de 1891-92 de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en esta provincia, por el presupuesto de 9.134 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata porque ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 9 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el año económico de 1891-92 de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 1238—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 14 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el año económico de 1891-92 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera (segunda sección), en esta provincia, por el presupuesto de 9.982 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata porque ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 9 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios, para conservación en el año económico de 1891-92 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera (segunda sección), en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 1237—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 14 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el año económico de 1891-92 de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, en esta provincia, por el presupuesto de 9.032 pesetas y 4 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 9 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el año económico de 1891-92 de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 1235—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 14 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el año económico de 1891 á 92, de la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda, en esta provincia, por el presupuesto de 5.581 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata porque ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 9 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el año económico de 1891-92 de la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 1236—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

No habiendo comparecido los herederos de D. Antonio Boira, Contador que fué de la Casa de la Moneda de esta Corte, no obstante la citación que se les hizo en la GACETA de 5 de Noviembre último, para que lo verificasen en el término de quince días para notificarles la sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcance seguido contra D. Manuel Valverde y Lanuza, he acordado declarar la rebeldía de los mismos, con arreglo á lo que dis-

pone el art. 117 del reglamento orgánico del citado Tribunal de 8 de Noviembre de 1871, y que las notificaciones sucesivas se practiquen en los estrados de esta Delegación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos de instrucción.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 2879—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Peñón.—Josefa Barba, Lavapiés, 36.  
Barcelona.—Francisco Bernot, sin señas.  
Idem.—Emilio Domenech, Preciados, 39, segundo.  
Valladolid.—Mariano Lorenzo, Mayor, 16, segundo (ausente).  
Hersás.—Andrés Losada, Carabanchel Bajo (idem).  
Alicante.—Manuel Trigueros, café Inglés.  
Zamora.—Paulino Martín, Magdalena, 19.  
V.—Jacobo Sales, Príncipe, 20.  
Idem.—Emilio Colomina, Jacometrezo, 45.  
Cartagena.—Arroyo, Tetuán, 19.  
Pauplona.—Antonio Horcajada, Príncipe, 35, segundo.

#### SUR

Cartagena.—Julián Fernández, San Ildefonso, 78.  
Aracena.—Rafael Sáenz, Santa Isabel, 8.

#### NORTE

Lugo.—Josefa Gutiérrez, Fuencarral, 123, principal.

#### ESTE

Calahorra.—Manuel Pozo, Prosperidad.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

#### Artillería de Batalla.

##### REGIMIENTO DE CUERPO DE EJÉRCITO

El día 21 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de los Docks la venta en pública subasta de los caballos y mulas que tiene de desecho el segundo regimiento Artillería de Cuerpo de Ejército.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Madrid 9 de Diciembre de 1891.—El Ayudante, José de Aymerich. 1234—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excm. Corporación en el día de ayer, para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta municipal por fallecimiento de los Sres. D. Santos Alvarez, D. Guillermo Fernández y D. Dionisio Rico Moyano; estar incapacitados D. Leonardo Grané Mallo y D. Antonio González; residir en Francia D. Antonio Menonave, é ignorarse el domicilio de los Sres. D. Ignacio Alonso y Alonso, D. Lorenzo Bertrán, D. Rafael Eugenio Greña, D. Jerónimo Gutiérrez, D. Antonio Pascual Casado, D. Salvador Pastorec y D. Gonzalo Sánchez, han sido designados por la suerte para reemplazarlos los señores

D. Miguel Torres.  
Pablo de Andrés.  
Miguel Elguero.  
Maximo Araus Núñez.  
Darío Olavarrieta.  
Tomás Rodríguez.  
José García.  
León Crespo de la Sina.  
Juan Manuel García Vaquero.  
José Fernández Murias.  
Cayetano Candela Pérez.  
Bartolomé Molins.  
José Novo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### LOGROÑO

D. Miguel López y Rodríguez, primer Teniente, Ayudante del primer batallón del primer regimiento de Zapadores minadores, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del expresado regimiento Serafín Ferreiro Calvo, natural de Cuntis, provincia de Pontevedra, de oficio cantero, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, edad veinte años, estatura un metro y 597 milímetros;

Usando de la facultad que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel que en esta plaza ocupa este regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que en esta plaza ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Logroño á 4 de Diciembre de 1891.—Miguel López.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Eduardo Muela.

2878—M

D. Florentino de la Fuente y Zalba, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores minadores. Juez instructor del expediente que por la falta de primera deserción se instruye contra el soldado del mismo José Durán Incógnito, que es hijo de Incógnito y de Vicenta, natural de Belesar, Juzgado de primera instancia de Vigo, Ayuntamiento de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, de oficio sirviente, de estado soltero; sus señas particulares son éstas: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color trigueño, nariz aplastada, barba naciente, boca regular, no sabe leer ni escribir, edad veintitrés años, estatura un metro 697 milímetros;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que en esta plaza ocupa el expresado regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Logroño á 4 de Diciembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Florentino de la Fuente.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Serapio Martínez. 2877—M

#### MADRID

D. Vicente de Salcedo y Mollinuevo, Comandante de Infantería. Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña María Isabel Lameda, vecina de esta Corte, que vivía hasta hace poco tiempo en la calle del Conde Duque, núm. 18, piso bajo izquierda, y viuda del Comandante D. José Miramé Garrido, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en interrogatorio procedente de la Habana, que debo diligenciar de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1891.—Vicente de Salcedo. 2880—M

#### VITORIA

D. Adolfo Goldoni Casanova, primer Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor de la sumaria instruída contra el soldado de la cuarta compañía Federico Costa Pano.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior contra el soldado Federico Costa Pano, por el delito de segunda deserción, é ignorándose su paradero, expido la presente requisitoria, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los diarios oficiales, y bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, se presente en el cuartel de San Francisco de esta capital.

Asimismo y con el fin de que las Autoridades puedan proceder á su busca y captura, se hace constar que las señas del procesado son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular color sano, frente regular, aire bueno, de oficio escribiente, y natural de Acapulco (Méjico).

Vitoria 7 de Diciembre de 1891.—El Teniente, Juez instructor, Adolfo Goldoni. 2881—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan y Ana Franco Leal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que instruyo por incendio de una choza en la dehesa de la Zorrilla, y en cuyas cenizas fué encontrado el cadáver de José Franco Leal, conocido por Concharra, hermano de aquéllos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 2 de Diciembre de 1891. Agustín P. Criado.—Por su mandato, Manuel Rodríguez. J—8099

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Laureana Cardenosa, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el día de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra la misma por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la mentada Cardenosa; y caso de ser habida, se la traslade á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Aristides Galup. J—8037

#### CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hace público que en la noche del 21 al 22 de Noviembre último fueron robadas tres mantas de cama, una sábana, dos colchas de zarara y un tapete de mesa que tenía Antonia Vidal Ares en la casa núm. 91 de la calle de Cordelería, de esta capital, y se cita y llama al autor ó autores del relacionado

hecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á ser oídos en cuanto aquél, previniéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña á 3 de Diciembre de 1891.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Manuel Rodríguez Bernar. J—8038

#### ESCALONA

D. Antonio Ortiz y Olmedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia penden autos sobre que se declare herederos abintestato de Doña Juana Montero y López, natural de Paredes y vecina que fué de Maqueda.

En dichos autos se ha acordado por providencia de este día llamar por edictos y término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á dicha herencia.

Cumpliendo, pues, con lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil, se hace también saber que hasta este día los que se han personado en autos y solicitan se les declare herederos de dicha Doña Juana lo son: D. Gumersindo Páez y López como hermano de la Doña Juana; D. Pedro Palomo, como sobrino carnal é hijo de D. Ramón Palomo y López, hermano de la expresada Doña Juana; D. León García y Montero, como hijo de Doña Agustina Montero, hermana que fué de Doña Juana Montero y López.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á la repetida herencia de Doña Juana Montero y López acudan con sus solicitudes dentro de los treinta días consignados.

Dado en Escalona á 13 de Noviembre de 1891.—Antonio Ortiz.—Por mandado de S. S., Victorio Fernández Giro. X—971

#### ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado al dueño de una porción de batatas que había sobre una batea en la estación de la línea férrea de la Roda el día 13 de Noviembre, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo por hurto de batatas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Estepa 2 de Diciembre de 1891.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—8039

#### LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Ana María Heredia, castellana nueva, de estos vecinos, que ha vivido en la calle de los Riscos, núm. 21, de unos cuarenta y cinco años de edad, cuyas señas personales son: alta, regular de gruesa; viste vestido de percal con color café, con estrellas grandes blancas, mantón color café á cuadros encarnados, delantal fondo azul, cuadros blancos y otros colores, se ocupa en vender ropa por los pueblos, para que en el término señalado se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa que se le sigue por estafa á D. Abraham Fernández de dos pañuelos de seda mascota de la India, una docena de pañuelos But, 32 varas retorta de hilo, un pañuelo 10/4 abrigo de lana, una pieza grano de oro, media docena de pañuelos de hilo, 13 pañuelos de seda de colores, seis de India de colores, media docena de pañuelos de jareton de colores, una docena de blancos; apercibida que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con todos los géneros que en su poder se encuentren que puedan ser de los descritos anteriormente.

Dado en Linares á 2 de Diciembre de 1891.—Juan Saval y Sacristán.—Por su mandato, Licenciado Manuel Martín. J—8040

#### MADRID—ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este, en expediente promovido por Doña Dolores Godoy Foya, por sí y como madre de los menores Genoveva y Juana Godoy, viuda é hijas de D. Juan Godoy y Ramírez, que falleció en 21 de Febrero de 1882, sobre que se le devuelva la fianza del cargo de Registrador de la propiedad interino en esta Corte, y después interino del distrito del Medio día en la misma, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Juan Godoy por el desempeño de su cargo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la inserción de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la presenten ante este Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Madrid 3 de Diciembre de 1891.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arimendi. J—8041

#### MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte, dictada con fecha 27 del actual, en la pieza separada formada para hacer efectivas las costas impuestas á D. Gumersindo Miranda Pastor, en causa por tentativa de violación y abusos deshonestos, se anuncia la venta en pública subasta de un lote que contiene las siguientes

#### Fincas.

1.ª Una en Aoz, provincia de Navarra, en término de Zubialdea ó Prado: lindante por Norte con una viña de los señores Moro Aderunarte y Compañía; por el Sur con otra viña de los mismos y con la de D. Javier Colmenares; por el Este con margen del río Frati, y por Oeste con camino vecinal que conduce á Iteiz, con una superficie de 22 áreas y 58 centiáreas.

2.ª Otra en el mismo Aoz y término de San Salvador: lindante por Norte con camino de Aldienza ó Rezaepa y con un campo de D. Eduardo Elio; por Sur y Este con acequia de riego y finca de los Sres. Moro Bezunarte y Compañía, y por Oeste con el camino antiguo de Iteiz y con campo de los herederos de D. Manuel Lara Reyato de Aldienza; su superficie 85 áreas, 35 centiáreas, 33 decímetros y 20 centímetros.

Las dos fincas descritas se hallan plantadas de viñedo en parte, destinándose otra porción de ellas á la labranza de ce-

reales, existiendo en los mismos unos 500 árboles frutales de la especie del peral y de diversas variedades; ambas fincas son de riego de pie, tomando el agua necesaria de la acequia citada en los linderos.

3.ª Otra en la misma jurisdicción de Aoiz, y término de Zuliádea ó Prado, rodeada con setos prendidos de pie, formando coto redondo; linda al Norte con ribazo común de San Salvador y con acequia y presa construidas en la margen del río Irati; al Sur con el regato titulado Arquiznenco; al Este con terrenos y prado vecinal, y al Oeste con el camino antiguo de Aoiz á Itoiz, hasta encontrarse con el regato de Aladienza, que cruza la posesión descrita, siendo la superficie de esta finca dos hectáreas, 46 áreas y 46 centiáreas; hallándose construidas dentro de ella varias edificaciones destinadas á serrería mecánica de maderas, almacén, dos pequeñas casas y una para el guarda de la posesión, cuya descripción más por menor aparece de autos. El motor para el movimiento de la serrería es un salto de agua, con fuerza para la impulsión relativa de tres ruedas de paletas que reciben el salto de agua en la parte superior de las mismas. El diámetro de las ruedas es de tres metros y un grueso entre tambores de un metro. Un sistema articulado de barras cilíndricas y ruedas dentadas verifican los cambios de movimiento y transmisión de fuerza necesaria para el trabajo de siete ruedas, rectas las unas y circulares ó sin fin las otras. Los movimientos de las piezas presentadas para su labra se verifican automáticamente y las transmisiones por correa de cuero. La prensa y acequia hacen la fuerza hidráulica para el movimiento de la fábrica, las que existen construidas en el cauce del río Irati, dentro de la posesión, completando las construcciones un gran barracón destinado para almacén. Estos bienes han sido tasados en 43.650 pesetas, ó sean 1.260 la primera, 3.225 la segunda y 39.165 la tercera, con todo lo en ella contenido; cuyo valor total es el tipo para la subasta, con la rebaja del 25 por 100, ó sea 945 pesetas la primera, 2.418'75 la segunda y 29.373'75 la tercera, ó sea en junto 32.737'50 pesetas, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Aoiz, el día 10 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor total de los bienes, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio, quienes podrán examinar la titulación en la Secretaría de mi cargo, debiendo conformarse con ella, sin derecho á exigir ninguna otra.

Madrid 28 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Marañón.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—8022

#### MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ernesto Manso Falces, hijo de José y de Josefa, natural de Segovia, de treinta y dos años de edad, cesante, que ha vivido en la calle de Embajadores, 37, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos y nariz y boca regulares, y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—8042

#### MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en las diligencias de prevención del juicio voluntario de testaméntaria de Doña Josefina Magallón y Moreno, se cita en forma por medio del presente á los acreedores de dicha señora, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín*, *GACETA* y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan á presenciar el inventario que ha de practicarse de los bienes pertenecientes á la finada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Antonio Marcos. X—969

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á León Torrubiano Laguna, de cincuenta años, soltero, albañil, natural de Odón (Guadalajara), hijo de Pedro y de Inés, ignorándose su actual paradero y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA* DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar cierta diligencia en sumario por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—Alberto de Mercado. J—8043

#### NULES

El Sr. D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción del partido de Nules, en el sumario que instruye en mi Escribanía contra Vicente Usó Ramón sobre lesiones á Salvador Guinot Royo, ha acordado por providencia de hoy que se cite á María y Josefa Soler Planas, á un hermano de éstas, cuyo nombre se ignora, y á un gitano cuñado del anterior, todos los cuales estuvieron en Almenara el día 5 de Septiembre último, ignorándose su residencia actual, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día no festivo, siguiente al de la publicación de esta cédula, al efecto de ser examinados y ofrecerles el procedimiento.

Y para la práctica de dichas citaciones, extendiendo la presente cédula en Nules á 30 de Noviembre de 1891.—Juan J. Figueras. J—8046

#### PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de

estatura y carnes regulares, y que en la mañana del 22 de Noviembre último entró con la cara cubierta con un pañuelo, vistiendo blusa y bombachos azules, en la casa de Lázaro Baillo, vecino de Dueñas, llevando consigo el metálico y prendas que al final se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *GACETA* DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta capital, á responder de los cargos que contra él resultan; y transcurrido sin verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido del sujeto de las señas antedichas, ó de la persona en cuyo poder se encontraren los efectos sustraídos, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Palencia á 4 de Diciembre de 1891.—Eduardo González.—De orden de S. S., el Secretario, Isidoro Páramo.

#### Metálico y prendas.

Cuarenta pesetas en monedas de á cinco, y tres de dos. Dos camisas de algodón blanco, nuevas, para mujer. Dos id. de hilo á cuadros azules y encarnados, nuevas, para hombre. J—8047

#### QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Hago público que me hallo instruyendo por incendio de la Chavola, almacén inmediato á la vía férrea y estación de Montecerrado, sito entre los kilómetros 319 y 326, que se dice ser de la propiedad de D. Juan Vals, residente en Italia, cuyo domicilio se ignora, y D. Antonio Rofaza, vecino de Madrid, calle de Ferráz, núm. 46, contratistas en sociedad de la construcción en dicha vía, por providencia de esta fecha, entre otros particulares, he acordado ofrecerles dicha causa por sí quieren ó no mostrarse parte en ella.

Y para que lo acordado surta los efectos legales por lo que toca al contratista D. Juan Vals, cuyo domicilio se ignora, expido y firmo el presente en Quiroga á 2 de Diciembre de 1891.—Amadeo Domínguez.—De orden de S. S., José Carballo. J—8047—2.ª bis

#### SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria, y en virtud del núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y cita á Tomasa Gil y Gil, que ha servido en esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, viuda, ocupación la de su sexo, hija de Manuel y Manuela, natural de Sotelo de Montes, color bueno, pupila azul, pelo castaño, estatura un metro 550 milímetros, siendo las dimensiones de su mano 15 por 8 centímetros, y el pie 22 por 9, para que en el término de doce días comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de emplazarla con el auto de terminación del sumario de oficio que contra ella se sigue sobre lesiones á Carmen Sevilla; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Soria á 4 de Diciembre de 1891.—Francisco Alcalde.—Gabriel Rodríguez. J—8050

#### TOLOSA

D. Manuel Regaña, Juez de instrucción del partido de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al dependiente llamado Eugenio, que estaba el día 6 de Enero último á las órdenes de Cecilio Arpide López, en la villa de Villafranca (Guipúzcoa), y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la *GACETA* DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra, Vizcaya, Alava y ésta, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él me hallo instruyendo sobre incendio en la tienda de la casa número 18 de la calle Mayor de dicha villa de Villafranca; apercibíndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, ordenando su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tolosa á 1.º de Diciembre de 1891.—Manuel Regaña.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—8051 bis

#### TREMP

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Tremp, en providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario que declaró terminado con auto de fecha 21 de Noviembre último, seguido sobre hurto contra Magín Abella y Tarrambella, natural y vecino de la Bastida de Bellera, se cita y emplaza á dicho Magín, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA* DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad por medio de Abogado y Procurador á hacer uso de su derecho en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tremp 3 de Diciembre de 1891.—Antonio Palserio. J—8052

#### VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar y Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de ocho días, que se contarán desde su publicación en la *GACETA* DE MADRID, se llama para que comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre aprehensión de 1.712 kilogramos, 700 gramos de vena de tabaco y utensilios para la elaboración, á Florentino Ogea, Agente que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos; bajo apercibimiento que de no verificarlo ó designar su domicilio le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Valencia á 4 de Diciembre de 1891.—Francisco Aznar Davó.—José Herráiz. J—8053

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Pascual Martínez y Romualdo, Juez municipal regente de la instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José, alias Sevillano, de oficio peluquero, residente en esta ciudad, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA* DE MADRID, se presente en este Juzgado

á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo y otro sobre tentativa de robo.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de policía judicial, que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, á quien pondrán, en su caso, á mi disposición en la cárcel de San Agustín de esta capital.

Dado en Valencia á 21 de Noviembre de 1891.—Pascual Martínez y Romualdo.—Por mandado de S. S., Rafael Larra. J—7945

#### VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad, en cumplimiento á orden superior, se cita á Juan Santos Martín para que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, en el día 29 del actual, y hora de las once y media de la mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal seguida contra Juan de San Pablo Hidalgo, sobre atentado á un agente de la Autoridad.

En cumplimiento á lo que dispone el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es obligatoria dicha comparecencia al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, que se impondrá desde luego al que no lo verificare sin justa causa para ello; con apercibimiento además, si diere lugar á segunda citación, á ser procesado como reo de delito en que incurra por su desobediencia.

Valladolid 5 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Antonio Navas. J—8166

## NOTICIAS OFICIALES

#### Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria, con el objeto de dar cuenta del 9.º ejercicio social.

El acto se efectuará el día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, la junta se constituirá y celebrará la sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Para tener derecho de asistencia es necesario depositar en las cajas de la Compañía 50 acciones, cuando menos, con arreglo á lo que prescribe el art. 35. El depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el día 20 del actual, á las cinco de la tarde; en Madrid, en el Comité delegado de la Compañía, Conde de Aranda, núm. 5, bajo, y en París en el Comité delegado en aquella capital, 69 rue de la Victoire, en ambos puntos hasta las tres de la tarde del día 18 del corriente. En dichos centros se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista, para la cual se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y París.

Los accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán, según el art. 35, reunirse y confiar la representación englobada de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 7 de Diciembre de 1891.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—972

#### Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el número 2.409, por valor de pesetas efectivas 6.250, á nombre de D. Antonio Baque y López, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA* DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 7 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Jesús Almela. X—970—3

#### Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

El cupón semestral de obligaciones, primera hipoteca, serie Mayagüez, que vence el 1.º de Enero 1892, y que lleva el número 7, será satisfecho á partir de dicha fecha:

En España, á razón de pesetas 7'50.

En Francia, á razón de francos 7'25 líquido, sin impuestos.

En Bélgica, á razón de francos 7'50.

Las 189 obligaciones premiadas en el cuarto sorteo de amortización, efectuado el 1.º Diciembre 1891, en Madrid, serán pagadas desde la indicada fecha como sigue:

En España, á razón de pesetas 500 por título.

En Francia, á razón de francos 500, menos francos 8'56 de impuesto, ó sea líquido francos 491'44 por título.

En Bélgica, á razón de francos 500 por título.

Dichos pagos y reembolsos se efectuarán en los establecimientos de crédito que á continuación se expresan:

En España.—Madrid, en el Banco general de Madrid.

Barcelona, en la Agencia del Crédit Lyonnais y en el Banco de Préstamos y Descuentos.

En Francia.—París, en la Société de Crédit Mobilier y en el Crédit Lyonnais.

Lyon, en casa de los Sres. Evesque et Compañía.

Burdeos, en la Société Bordelaise de Crédit Industriel et Commercial et de Dépôts.

Marsella, en la Société Marseillaise de Crédit Industriel et Commercial et de Dépôts.

Lille, en casa de los Sres. Verley Decroix et Compañía.

Nantes, en la Agencia del Comptoir National d'Escompte de París.

Havre, en el Crédit Havrais.

Dichos pagos y reembolsos serán además satisfechos en todos los departamentos, en las Agencias del Crédit Lyonnais.

En Bélgica.—Bruselas, en la Banque de Brabant, Anvers, en la Banque C. F. M. de Wolf.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Juan Rosell. X—968

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10), and various bond and stock entries with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE DICIEMBRE DE 1891

Table listing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations, including entries for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'30-28'37 pesetas. Idem, á noventa días fecha, id. id., 28'45 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 12'00-12'50-12'60. Idem á ocho días vista, id. id., 11'95-12'40-12'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1891.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Diciembre de 1891.

Large table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions and wind directions.

RETRASADOS — DÍA 9

Table listing delayed telegrams from Oporto, Palma, Teruel, Zaragoza, León, Roma, and Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en la Coruña, Lugo, Pontevedra y Guadalajara.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of slaughtered animals (Vacas, Carneros, Terneras, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'45 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'34 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Toledo, Segovia, Norte, etc.) and their respective amounts in pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 28 y 29 de las sentencias de la Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' (Primera clase, Segunda ídem, etc.) in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 144 de decretos, primera parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Dámaso, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.º impar.—(A beneficio de D. Ángel Guimerá y D. Enrique Gaspar).—Mar y cielo.—Secretaria particular. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 3.ª—Colgar el hábito.—La bola de nieve. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º—Serie 3.ª—Frou-Frou. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El Sr. Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—El monaguillo.—El mismo demonio. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las dos menos cuarto.—El mirlo blanco.—En martes de Carnaval.—Amores nacionales.